

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****Servicio de Promoción y Desarrollo Local****ANUNCIO**

2172

111495

**N/Expte.: 2025011704.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, el día 13 de mayo de 2025, aprobó la **CONVOCATORIA Y CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA COMO APOYO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS Y EN ESPECIAL LA LOCAL A CAUSA DE LAS DIFERENTES GUERRAS INTERNACIONALES Y LAS CRISIS ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL**, así como aprobar el gasto por la cuantía de 37.500 euros con cargo a la aplicación 141/43100/22799 y documento contable nº 1205000015375 con los siguientes criterios:

Primero.- Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se convoca procedimiento para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas al colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental mediante el mecanismo de Bonos fomento del Comercio Local.

Segundo.- Objeto de la colaboración.

La entidad seleccionada tendrá como objeto la colaboración en el otorgamiento de las subvenciones señaladas en el apartado primero que se concretarán en:

1) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio colectivo suscrito con la entidad concedente.

2) La comprobación de manera previa a esa entrega del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento,

3) La comprobación de manera previa a esa entrega de la realización de la actividad.

4) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

5) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

6) Poner a disposición del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los interesados los medios físicos necesarios para llevar a cabo la gestión de los Bonos fomento al Comercio Local.

7) Difundir las bases reguladoras y suministrar información general sobre la Convocatoria de los Bonos fomento al Comercio Local a los establecimientos, así como resolver dudas y consultas en relación con las mismas.

8) Analizar las solicitudes de adhesión de los establecimientos y proponer al Ayuntamiento su integración o rechazo por no cumplir los requisitos.

9) En su papel de entidad colaboradora, recibir los fondos transmitidos por el Ayuntamiento únicamente con el fin de transmitirlos a los beneficiarios de la subvención mediante las liquidaciones de los Bonos ya utilizados integrando a los establecimientos las cantidades correspondientes

10) Reintegrar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las cantidades no utilizadas.

11) Someterse a los medios de control y auditoría que se determinen por parte del Ayuntamiento.

12) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

13) Deberá dejar constancia documental que deberá aportar al Ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente:

13.1.- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios.

13.2.- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

13.3.- Controlar en el momento del pago a los beneficiarios que éstos no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas

jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De esa constatación, de la que quedará constancia, se dará comunicación al Ayuntamiento.

13.4.) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

14) Para la realización del pago por parte de la entidad colaboradora, ésta deberá comprobar que los beneficiarios han presentado los Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

15) Deberá establecer en la plataforma web el saldo actualizado en tiempo real de la disponibilidad de los Bonos fomento al Comercio Local en los establecimientos adheridos.

16) Deberá establecer un sistema en la plataforma web para denunciar el incumplimiento de los establecimientos adheridos al proyecto de los Bonos fomento Comercio Local.

Tercero.- Mecanismo de funcionamiento de los Bonos fomento del Comercio Local.

De manera sintética el mecanismo de los Bonos fomento al Comercio local es el siguiente:

1º.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

Dichas solicitudes serán analizadas por la entidad colaboradora correspondiéndole la instrucción del procedimiento de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto, la entidad colaboradora deber comprobar de manera previa que los interesados cumplen las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, proponiendo al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Tras el análisis de la documentación efectuada por la entidad colaboradora, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados de la manera señalada en el párrafo siguiente, concediéndole un plazo de cinco (5) días naturales para presentar alegaciones.

Se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

2º.- El valor real de los bonos será de 20 € de los cuales de 10 euros serán abonados por el comprador de estos y los 10 euros restantes corresponderán a la subvención que otorga el ayuntamiento.

3º.- Los compradores que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras.

4º.- Con periodicidad mensual, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5º.- El número de bonos a canjear en cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo de 17 bonos.

Cuarto.- Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Podrán presentarse asociaciones de empresarios o federaciones de las mismas, que cuenten en cualquier porcentaje con comercios asociados del municipio de San Cristóbal de La Laguna

2. Los solicitantes deberán acreditar un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de al menos 33.300 mil euros y haber ejercido labores como entidad colaboradora de subvenciones en cualquier lugar en los últimos 3 años, por cualquier medio válido en derecho.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto.- Presentación de solicitudes de participación.

El procedimiento de selección de la entidad colaboradora será el de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 22.1 y 23 al 27 de la LGS siendo valoradas únicamente aquellas entidades que cumplan los requisitos de solvencia establecidos en estas bases.

Las entidades que deseen participar en el procedimiento de selección de entidad colaboradora, deberán presentar sus solicitudes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Sexto.- Plazo y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto al impreso de solicitud, que se formulará por quien ostente la representación legal de la entidad, se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

b) Copia de los estatutos y/o escritura de constitución.

c) Poderes del firmante de la solicitud de participación, que habrán de estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento conforme el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

g) Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, que acredite los siguientes extremos; un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de al menos 35.000 euros y haber ejercido labores como entidad colaboradora de subvenciones en cualquier lugar en los últimos 3 años, por cualquier medio válido en derecho.

h) Memoria técnica que recoja los elementos relativos a la propuesta técnica a valorar, incluyendo específicamente:

-Número de comercios asociados que operan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que deberá acreditarse mediante certificación expedida a tales efectos.

-Medios previstos de Promoción y Divulgación de la actividad a los propios comerciantes para fomentar que soliciten la subvención.

-Medios previstos de Promoción y Divulgación de la actividad a los consumidores para que adquieran los Bonos.

-Mecanismos para atender a las incidencias.

-Adaptaciones y mejoras que puedan incorporar a las plataformas de gestión de los bonos que se les proporcionen.

Séptimo.- Evaluación y selección de las solicitudes de entidades colaboradoras.

1.- La selección de la entidad colaboradora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará siguiendo los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación.

2.- Con el fin de poder seleccionar la entidad colaboradora, se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el/la Jefe/a de Servicio de Promoción y Desarrollo Local e integrada por dos empleados públicos del Ayuntamiento de San

Cristóbal de La Laguna, de los cuales uno actuará como secretaria/o, la cual emitirá un informe motivado en el que señale la valoración tenida en cuenta.

3.- Los criterios objetivos que servirán de base para la selección de la entidad colaboradora son los siguientes:

Puntuación hasta un máximo de 100 puntos:

1.-MECANISMOS CON LOS QUE CUENTA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA: Se puntuará con un máximo de 60 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

1.1.- Se tendrán en cuenta los recursos humanos asignados al proyecto, esto es, el número de trabajadores que se dediquen a las actividades previstas como entidad colaboradora, distinguiendo entre técnicos titulados superiores y personal administrativo, la existencia de un coordinador la experiencia del personal: Hasta 25 puntos.

1.2.-Se tendrán en cuenta los recursos materiales asignados a la ejecución de las tareas encomendadas, entre otras cuestiones, la dotación de equipamiento informático, de impresión y de comunicación: Hasta 20 puntos.

1.3.- Disponer de un sistema de alertas ante actividades sospechosas: Hasta 5 puntos.

1.4.- Ofrecer un servicio de atención a los usuarios, para solucionar incidencias: Hasta 10 puntos.

2.- PROYECTO: Se puntuará con un máximo de 40 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

2.1.- Diseño de los modos en los que se prevea dar publicidad al proyecto para asegurar la participación de los beneficiarios hasta 25 puntos.

Extensión: máximo 10 páginas en formato de doble cara (incluida portada y anexos)

Tamaño papel: DIN A4, a doble cara

Tipo de letra: Arial

Tamaño letra: 12

Interlineado: sencillo

2.2.- Originalidad, materiales empleados, así como la innovación con especial atención a elementos históricos patrimoniales característicos del municipio de San Cristóbal de La Laguna, Ciudad Patrimonio de la Humanidad hasta 15 puntos.

Deberá ser presentado en sobre cerrado en cuyo exterior se constará a qué va dirigido y constará con la firma del representante.

#### Octavo.- Plazo de adjudicación.

El plazo máximo de resolución será de mes y medio a contar desde la finalización de la presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

El Acuerdo de resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

#### Noveno.- De los controles de gestión del gasto.

Sin perjuicio de los controles de fiscalización interna y externa que se apliquen de acuerdo con la legislación vigente, se establecen al menos los siguientes mecanismos adicionales de control de los fondos:

##### 1.- Comisión Técnica.

El programa de Bonos fomento al Comercio Local contará con una Comisión Técnica constituida por la entidad colaboradora y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La Comisión Técnica será la encargada de realizar el seguimiento de este y proponer las medidas adecuadas.

La entidad colaboradora mantendrá a disposición de la Comisión Técnica en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del Ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de estos.

##### 2.- Auditoría Externa.

A la finalización del programa, el mismo será sometido a auditoría tanto de resultados como de utilización de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Esta auditoría estará bajo la supervisión del servicio gestor.

##### 3- Información en BDNS.

La responsabilidad de registrar la información exigida en la BDNS será del ayuntamiento.

El Servicio gestor ha de hacer la carga de datos relativa a la convocatoria y otros aspectos relacionados con ella, e información de gestión (sobre la concesión, el pago, la justificación y el reintegro).

Para posibilitar esa obligación la entidad colaboradora deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente.

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios

- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

Décimo.- Publicidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, la presente Convocatoria, los requerimientos de subsanación posteriores, la resolución por la que se resuelva seleccionar a la entidad colaboradora y cualquier otro acto o resolución administrativa derivado de la presente, será objeto de notificación mediante medios telemáticos, a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Decimoprimer.- Suscripción del Convenio de Colaboración.

La entidad colaboradora seleccionada refrendará su participación en el programa mediante el correspondiente Convenio de Colaboración, que suscribirá con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en la presente convocatoria y que es el siguiente:

## CONVENIO

Primero.- Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El objeto de colaboración articulada mediante un Convenio de Colaboración consistirá en la gestión de los Bonos fomento Comercio Local establecidos por ese Ayuntamiento.

La entidad colaboradora tendrá como obligaciones:

1) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio colectivo suscrito con la entidad concedente.

2) La comprobación de manera previa a esa entrega del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento,

3) La comprobación de manera previa a esa entrega de la realización de la actividad.

4) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

5) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

6) Poner a disposición del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los interesados los medios físicos necesarios para llevar a cabo la gestión de los Bonos fomento al Comercio Local.

7) Difundir las bases reguladoras y suministrar información general sobre la Convocatoria de los Bonos fomento al Comercio Local a los establecimientos, así como resolver dudas y consultas en relación con las mismas.

8) Analizar las solicitudes de adhesión de los establecimientos y proponer al Ayuntamiento su integración o rechazo por no cumplir los requisitos.

9) En su papel de entidad colaboradora, recibir los fondos transmitidos por el Ayuntamiento únicamente con el fin de transmitirlos a los beneficiarios de la subvención mediante las liquidaciones de los Bonos ya utilizados integrando a los establecimientos las cantidades correspondientes.

10) Reintegrar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las cantidades no utilizadas.

11) Someterse a los medios de control y auditoría que se determinen por parte del Ayuntamiento.

12) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

13) Deberá dejar constancia documental que deberá aportar al Ayuntamiento en todas las fases del proceso, particularmente:

13.1.- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios.

13.2.- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

13.3.- Controlar antes del pago a los beneficiarios que éstos no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos previsto en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14) Así mismo, por parte de la entidad colaboradora se deberá comprobar que los beneficiarios han presentado los Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

15) Deberá establecer en la plataforma web el saldo actualizado en tiempo real de la disponibilidad de los Bonos fomento al Comercio Local en los establecimientos adheridos.

16) Deberá establecer un sistema en la plataforma web para denunciar el incumplimiento de los establecimientos adheridos al proyecto de los Bonos fomento Comercio Local.

## Segundo.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá como obligaciones:

-Ingresar las cantidades objeto de las subvenciones con el fin de que ésta a su vez se las transmita a los beneficiarios.

-Cumplir con las obligaciones de información requeridas por la BDNS.

- Compensar los gastos de la entidad colaboradora, en los términos señalados en la cláusula decimoquinta.

Tercero.- Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa que regulará la presente convocatoria será:

1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3.- Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Mecanismo de funcionamiento de los Bonos fomento al Comercio Local.

De manera sintética el mecanismo de los Bonos fomento al Comercio local es el siguiente:

1º.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

Tras el análisis de la documentación efectuada por la entidad colaboradora, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado por parte del Ayuntamiento para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados de la manera señalada en el párrafo siguiente, concediéndole un plazo de cinco (5) días naturales para presentar alegaciones.

Se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

2º.- El valor real de los bonos será de 20 € de los cuales de 10 euros serán abonados por el comprador de estos y los 10 euros restantes corresponderán a la subvención que otorga el ayuntamiento.

3º.- Los compradores que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras.

4º.- Con periodicidad mensual, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5º.- El número de bonos a canjear en cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo de 17 bonos.

Quinto.- Plazo de duración

El presente convenio de colaboración tendrá como plazo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

Sexto.- Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Por la naturaleza de las prestaciones se considera que no es necesaria la constitución de garantías.

Séptimo.- Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

1-Recibir las solicitudes de adhesión, analizarlas y comprobar que van acompañadas de la documentación exigida en la convocatoria y en las bases, correspondiéndole la instrucción del procedimiento de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Comprobar de manera previa que los interesados cumplen las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, proponiendo al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la propuesta de resolución provisional de admitidos y excluidos.

3.- Recibir las subsanaciones presentadas por los establecimientos.

4.- Elaborar la lista definitiva de admitidos y excluidos para su propuesta al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

5.- Recibir los fondos del ayuntamiento y distribuirlos entre los beneficiarios a medida que se vayan canjeando los Bonos en el plazo de un mes, debiendo comprobar antes del abono a los beneficiarios que éstos no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos previsto en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, para la realización del pago por parte de la entidad colaboradora, ésta deberá comprobar que los beneficiarios han presentado los Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

6.- La entidad colaboradora llevará a cabo la devolución de los importes de aquellas cantidades que no se hayan utilizado en el plazo vigente establecido.

Octavo.- Al existir colaboración en la distribución de los fondos públicos: determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

El abono se hace anticipadamente a la entidad colaboradora, que será la encargada de distribuirlo entre los beneficiarios por lo que la entrega de los fondos a la entidad colaboradora se realizará.

La entidad mantendrá en depósito los fondos recibidos, sin posibilidad alguna de destinarlos a fin diferente, hasta el momento en el que sean entregados a las entidades beneficiarias adheridas mediante el canje de bonos

En cualquier caso, la entidad colaboradora deberá verificar antes del abono a los beneficiarios, que éstos no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos previstos en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se concretan en las siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De esa constatación, de la que quedará constancia, se dará comunicación al Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Noveno.- Dado que existe colaboración en la distribución de los fondos públicos: condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

La concesión de la subvención a los beneficiarios se producirá en todo caso mediante una resolución dictada por el Ayuntamiento a propuesta de la entidad colaboradora.

La efectiva entrega a los beneficiarios de las cantidades se llevará a cabo mediante el canje de los Bonos que hayan sido utilizados en cada establecimientos.

Décimo.- Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Los beneficiarios justificarán frente a la entidad colaboradora el uso los Bonos mediante la justificación a través de la plataforma establecida al afecto del canje de las cantidades contenidas en los bonos.

Decimoprimer.- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Sólo se abonarán los bonos canjeados con anterioridad a 30 de septiembre 2025.

La justificación de la entrega de fondos se realizará mediante una Memoria que será sometida a Auditoría sobre el detalle de dichas entregas.

Decimosegundo.- Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La entidad mantendrá en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de los mismos.

Decimotercero.- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.

La entidad colaboradora tendrá la obligación de reintegrar aquellos fondos que a 30 de septiembre de 2025 no hayan sido utilizados por los establecimientos adheridos, más los correspondientes intereses de demora, estableciéndose el plazo máximo de 15 días hábiles para su reintegro, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala *“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles”*.

Decimocuarto.- Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la ley.

La entidad tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimoquinto.-Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

La entidad recibirá de manera mensual en concepto de compensación por las prestaciones realizadas un 7,5% del importe de los bonos canjeados con un máximo de 37.500 euros, incluido IGIC.

Visto lo cual se abre el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES (10)** para la presentación de solicitudes, a partir del siguiente a la publicación del presente **ANUNCIO** en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de La Laguna, a catorce de mayo de dos mil veinticinco.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE TURISMO Y COMERCIO, María Estefanía Díaz Arias, documento firmado electrónicamente.